

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### CIRCULAR

Normas para realizar las operaciones del Censo, al objeto de implantar en la provincia de Madrid el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares

La promesa del Caudillo, condensada en su frase vibrante y magnífica: «Ni un hogar sin lumbre, ni un español sin pan», que tomó cuerpo y forma en la Declaración III del Fuero del Trabajo, se hizo realidad viva y palpitante en la Ley de 18 de julio de 1938, creando el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

Y dentro del plazo que el Reglamento para la aplicación de dicha Ley establecía, o sea el 1.º de febrero de 1939, quedó implantado totalmente el Régimen en todo el territorio liberado, entonces del poder marxista.

La imperiosa necesidad de que los beneficios que el Régimen otorga llegasen a todas las provincias del territorio Nacional, que se fueron reintegrando a la unidad de la Patria, motivó la promulgación de una Orden Ministerial, de 7 de febrero último, por la que se dispuso que el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares se iniciara en cada una de las provincias liberadas con posterioridad al 20 de diciembre de 1938, al cumplirse los tres meses de la liberación, contados a partir de la de la capital respectiva.

Dicho plazo concluye en esta provincia en el presente mes de junio y, por consiguiente, en 1.º de julio próximo, comenzará el período trimestral de preparación del Régimen.

El Censo inicial se formalizará sobre los trabajadores al servicio de las Empresas, durante el mes de julio y su tramitación se realizará en el mes de agosto.

El abono de las cuotas iniciales se verificará durante todo el mes de septiembre y el Régimen quedará definitiva y totalmente implantado en primero de octubre de 1939.

Por consiguiente, durante el próximo mes de julio se verificará en esta provincia las operaciones relativas a la formalización del Censo inicial, en las cuales, por disposición del Reglamento del Régimen, tienen una intervención directa y precisa las Alcaldías.

Y al objeto de conseguir la mayor eficacia y obtener el mayor rendimiento, deberán los señores Alcaldes de esta provincia ajustarse con todo detalle a las siguientes

#### NORMAS

Primera. A partir de 1.º de julio, y dentro de dicho mes, todas las entidades y particulares que ocupan trabajadores, empleados o funcionarios dentro del territorio de esta provincia, presentarán obligatoriamente a la correspondiente Delegación Sindical Local y, donde ésta no estuviere aún funcionando, en la respectiva Alcaldía, el padrón censal de todo su personal.

Segunda. Dichos padrones se extenderán por triplicado en el impreso oficial, que se facilitará gratuitamente a todos los patronos, en la cantidad necesaria, por las Alcaldías y Delegaciones Sindicales Locales.

(A tal efecto la Caja Nacional de Subsidios Familiares remitirá a dichos organismos número suficiente de impresos para repartir a los patronos de cada localidad.)

Tercera. Conviene recordar a los patronos lo siguiente:

a) Que los padrones habrán de cubrirse con letra muy clara y contener los datos completos que en el impreso se solicitan y de acuerdo con las instrucciones anotadas al dorso, las cuales deberán ser atendidas y cumplidas exactamente.

b) Que en los padrones habrán de inscribirse a todos los funcionarios técnicos, empleados y obreros, de la Entidad patronal que figuren en sus plantillas, o deban ser incluidos en

ellas en virtud de las disposiciones sobre depuración y todos aquellos otros que, no siendo fijos, presten servicios o los prestaren durante la «primera semana de julio».

c) Los patronos que tuvieran a su servicio empleados o trabajadores que cobren por gratificación y trabajen al mismo tiempo al servicio de otras empresas, ya sea con regularidad o no, deberán establecer el Censo de estos trabajadores en hoja aparte de aquel en que figuren los dependientes que trabajan exclusivamente para su empresa. En esta hoja-padrón adicional, deberá constar en qué otra entidad prestan sus servicios aquellos dependientes y el salario o sueldo que perciben en ella por su destino fijo.

d) Las empresas o patronos que tengan centros de trabajo en diversas provincias habrán de formalizar tantas hojas como centros de trabajo posean y, para la mayor rapidez de los servicios, las presentarán en las Delegaciones Sindicales con jurisdicción en cada centro de trabajo.

Las empresas que teniendo centros de trabajo en diversas provincias opten por presentar sus padrones en una sola Delegación, deberán esperar, para recibir uno de los ejemplares fechado y sellado, a que éstos lleguen a la sede de la Delegación Sindical Provincial con jurisdicción en el centro de trabajo a que corresponden el empadronamiento; por ello, las Delegaciones que reciban estos ejemplares procederán a remitirlos en el mismo día, las que deberán certificar su recepción y acuse de recibo.

e) Las casillas correspondientes al sueldo o salario se cubrirán según se haya convenido éste: por día, semana o mes. Habrá de computarse como salario y adicionarse antes de establecer las cifras del Censo inicial las remuneraciones que por cualquier concepto perciba el trabajador, ya sea en especie, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, valorándolas con arreglo al promedio de precios de la localidad para obreros de análoga condición a la del censado.

Cuarta. Una vez cubiertos debidamente y con toda exactitud y veracidad los padrones, serán entregados a las Alcaldías o Delegaciones Sindicales Locales, las cuales procederán

a su tramitación en la forma siguiente:

a) Pondrán el nombre y sello de la respectiva Alcaldía o Delegación y la fecha y firma del señor Alcalde o Delegado, en el cuadro situado al dorso de cada padrón, al lado de las instrucciones.

b) Seguidamente devolverán uno de los tres ejemplares del padrón cumplimentado en la forma expuesta en el apartado anterior, al patrono que lo suscribe.

Habrà de procurarse la devolución del tercer ejemplar tan pronto como el patrono haga la presentación del padrón por triplicado, al objeto de evitarle la molestia de tener que volver a recoger el ejemplar que debe quedar en su poder.

Quinta. Antes del día 1.º de agosto las Alcaldías y Delegaciones Sindicales Locales deberán tener en su poder todos los padrones, debidamente cubiertos, correspondientes a los patronos de su localidad o distrito municipal.

Sexta. Una vez en su poder los padrones, procederá en la forma siguiente:

a) Formalizarán una relación de los patronos que hayan cumplimentado bien sus padrones, que servirá para el envío de los censos a las Delegaciones Sindicales Provinciales.

b) Otra relación de los patronos que hubieran dejado incumplida la obligación de presentar el padrón.

c) Y otra relación comprensiva de los patronos que, después de comprobado debidamente, aparezca que han hecho declaraciones inexactas en sus respectivos padrones.

Las relaciones b) y c) deberán establecerse en los modelos de impresos que se adjuntan a la presente circular.

Séptima. Del 1.º al 10 de agosto remitirán las Alcaldías a las Delegaciones Sindicales Provinciales todos los padrones presentados, en unión de las tres relaciones mencionadas.

Ello no quiere decir que posteriormente no deban seguir admitiendo padrones censales, no ya de los patronos que sean alta como tales y, por tanto, en el Régimen después de esa fecha, sino de aquellos que por omisión, olvido, negligencia, etc., no

llenaron el padrón en la fecha marcada.

Octava. Los señores Alcaldes procurarán que por medio de edictos, pregones y radio, llegue a conocimiento de todos los interesados la obligación de afiliarse al Régimen de Subsidios Familiares, así como el procedimiento y medio de cubrir el padrón censal a tenor de lo que en estas normas se establece, exhortando a su cumplimiento y anunciando las sanciones reservadas a los desobedientes, consistentes en multas de 50 a 1.000 pesetas, según el número de trabajadores, empleados y funcionarios que cada patrón hubiese debido declarar.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 548)

(G.—568)

#### Jefatura de Minas de Madrid

Por el presente anuncio se notifica a los señores Alcaldes de esta provincia, para que, en el plazo máximo de ocho días, a partir del de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, remitan a la Jefatura de Minas, calle de Juan de Mena, número 10, Madrid, una relación de todas las fábricas de yeso existentes en el término municipal de su jurisdicción, especificando en las mismas el nombre del dueño, capacidad de producción y si están en actividad o paradas.

Lo que, de Orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para el más exacto cumplimiento.

Madrid, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—P. el Ingeniero Jefe del Distrito (firmado).

(Núm. 531)

(G.—574)

La Alcaldía de Moraleja de Enmedio ha comunicado a este Gobierno haber sido encontrados extraviados en dicho término municipal una mula con las señas siguientes: enfosada de los brazos y parda oscura de colos, y un carnero de cabeza blanquinegra.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Madrid, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 549)

(G.—586)

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 1.º de abril de 1939 sobre intervención de testigos en la autorización de Escrituras públicas.

La Ley de 28 de mayo de 1862 y el Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935 exigen la intervención de dos testigos en la autorización de los instrumentos públicos inter-vivos.

Esta intervención testifical, difícilmente justificable desde el punto de vista técnico, subsiste en nuestra legislación por la influencia del Derecho histórico, como una reminiscencia de las primitivas formas instrumentales en la autorización de las Escrituras públicas, si no llega a ser una ficción, es al menos, en muchos casos, un requisito que se cumple en serie con la colaboración de verdaderos profesionales de la testificación retribuido y no añade valor ni autenticidad a los documentos, ni consti-

tuye una garantía para los contratantes.

Pueden, sin embargo, existir casos y circunstancias que reclamen la intervención de personas que, a propuesta del Notario o de las partes concurran al otorgamiento, y reducida así a determinados documentos, deja de ser una mera rutina para convertirse en solemnidad que debe cumplirse con todo rigor.

En los testamentos debe en todo caso exigirse la indispensable intervención de los testigos instrumentales que prescribe la legislación vigente, los cuales, de acuerdo con lo que ya ha declarado la Jurisprudencia, podrán a la vez ser testigos de conocimiento; pero no hay razón que aconseje mantener en determinados casos el requisito de la vecindad o domicilio a que se refiere el número tercero del artículo 681 del citado Código.

El criterio formalista que impone la declaración de nulidad de los actos o de los documentos por infracción de los requisitos de forma es arcaica e incompatible con el imperio de la voluntad como norma creadora del Derecho y puede ser rectificado en cuanto atañe a los instrumentos públicos inter-vivos, autorizándose la subsanación en defectos formales por medio de una declaración auténtica a posteriori, y si esto no fuera posible por cualquier medio de prueba, según el prudente arbitrio de los Tribunales.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. En la autorización de las Escrituras públicas no será necesaria la intervención de testigos instrumentales, salvo que la reclamen el Notario autorizante o cualquiera de las partes, o cuando alguno de los otorgantes no sepa leer ni escribir.

Art. 2.º En los testamentos inter-vivos los testigos exigidos por la legislación vigente, pudiendo los instrumentales ser a la vez testigos de conocimiento.

No será necesario que los testigos tengan vecindad o domicilio en el lugar del otorgamiento cuando aseguren que conocen al testador y el Notario conozca a éste y a aquéllos.

Art. 3.º Los defectos de forma padecidos en los documentos notariales inter-vivos podrán ser subsanados por el Notario autorizante, o a instancia de la parte que los hubiese originado, por medio de acta notarial en que se haga constar el defecto, su causa y la declaración que lo subsana. Si por fallecimiento o por transcurso del tiempo fuera imposible hacer la subsanación, se podrá obtener por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y mediante el procedimiento judicial correspondiente.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a uno de abril de mil novecientos treinta y nueve: III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 403)

(G.—425)

LEY de 15 de junio de 1939 cambiando la denominación del Patrimonio de la República y regulando la composición del Consejo Administrador.

La Ley de 23 de mayo de 1936, al regular la composición del Consejo administrador del Patrimonio de la República, atribuyó a aquel organismo la facultad de nombrar sus Vocales, a medida que se causasen las vacantes, y designar su Presidente.

Tal sistema no puede prevalecer, ya

que, dada la naturaleza especialísima de los bienes que constituyen el Patrimonio de que se trata y la importancia de los mismos, forzosamente ha de intervenir el Poder Público, y de manera directa, en el nombramiento de cuantos miembros integran dicho Consejo.

Se impone, por ello, aceptar el criterio que inspiró la legislación anterior a la del Frente Popular, si bien con determinadas salvedades que el carácter del nuevo Estado exige.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El Patrimonio de la República, que en lo sucesivo se denominará Patrimonio Nacional, será administrado por un Consejo que se constituirá con arreglo a la Ley de 22 de marzo de 1932, sin otras modificaciones que las siguientes:

a) Las atribuciones reconocidas al Director general de Propiedades y al Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, corresponderán al Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial y al Delegado del Servicio Nacional de Intervención, respectivamente; y

b) El Vocal representante de la actividad obrera será designado a propuesta del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Art. 2.º Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al precedente texto y en especial los de la Ley de 23 de mayo de 1936.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a 15 de junio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(Núm. 525)

(G.—558)

## Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 9 de junio de 1939, reorganizando el régimen de Comisiones Administrativas de Puertos.

Las Comisiones Administrativas de Puertos definidas en el capítulo XII del vigente Reglamento de 19 de enero de 1928, no constituyen sino una modalidad de las Juntas de Obras, y deben, por tanto, regirse para su creación y permanencia por las normas prevenidas en los artículos primero y tercero de la Ley de Puertos de 7 de julio de 1911, procediendo al efecto rectificar el artículo 71 del referido Reglamento para ajustarlo a tales normas.

Establecidas dos modalidades de Juntas de Obras, unas, las Juntas propiamente dichas, y otras, las Comisiones Administrativas, que son Juntas reducidas en su composición y en sus gastos, conviene fijar las condiciones que determinen la constitución de uno u otro organismo, y fijado por la Ley de Puertos el límite mínimo de cien mil pesetas, que es el que debe aplicarse a las Comisiones Administrativas, ha de establecerse otro más elevado como mínimo de ingresos por arbitrios para las Juntas propiamente dichas.

Con estas limitaciones, que no deben ser tan absolutas que priven a la Administración de la flexibilidad necesaria para atender a casos especiales, se evitará la existencia de algunas Juntas y Comisiones que han perdido la importancia que pudieron en su día tener y cuyo funcionamiento no está hoy justificado ni es conveniente.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los Puertos

que el Gobierno considere que deben ser regidos conforme a las normas de la Ley de Juntas de Obras de Puertos, de 7 de julio de 1911, y del Reglamento de 19 de enero de 1928, y cuyos ingresos normales por arbitrios y servicios que, superando a las pesetas 100.000 que fija la referida Ley, no lleguen a 500.000 pesetas, se organizarán en régimen de Comisiones Administrativas, a las que serán aplicables, en general, los preceptos del referido Reglamento y, especialmente, los comprendidos en el capítulo XII, excepto el artículo 71, que queda modificado por el presente Decreto.

Art. 2.º Se concede un plazo de tres meses para la transformación de Juntas en Comisiones Administrativas y para la supresión de las Comisiones que proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3.º El Ministro de Obras Públicas podrá mantener las Juntas y Comisiones actualmente existentes, aun cuando sus ingresos no lleguen a los límites fijados en el artículo primero, en los casos previstos en la Ley de Juntas de Obras, cuando se demuestre la escrupulosa administración del organismo en cuestión y que sus ingresos, excluidas las subvenciones del Estado, son suficientes a cubrir sus presupuestos de gastos generales, de conservación y explotación y también cuando razones de interés nacional de orden extraordinario así lo aconsejen.

Art. 4.º Por el Ministerio de Obras Públicas se reorganizará la distribución de Grupos de Puertos, dando cabida en ellos a los que en virtud del presente Decreto dejen de estar a cargo de Juntas o Comisiones Administrativas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

(Núm. 527)

DECRETO de 9 de junio de 1939 suprimiendo la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel.

La necesidad de simplificar los servicios y adaptarlos al Plan de Obras Públicas aprobado, y la circunstancia de que la mayor parte de la supresión de los pasos a nivel se ejecuta, en general, con variaciones de la carretera y muy pocas con la del ferrocarril, aconseja disolver la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel creada por Decreto de 7 de marzo de 1936, transfiriendo de nuevo a las Jefaturas de Obras Públicas la facultad de proyectar y construir las variaciones de carreteras, necesarias para disminuir pasos a nivel y a las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles las variaciones de los ferrocarriles que sean precisas con dicho objeto.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se suprime la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel creada por Decreto de 7 de marzo de 1936.

Art. 2.º La supresión de los pasos a nivel que se haga mediante variación del trazado de la carretera se ejecutará por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias, a excepción de Navarra y Alava, donde se hará

por sus Organismos correspondientes. Cuando para suprimir pasos a nivel se requiera ejecutar una variación del ferrocarril, lo hará la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles a que corresponda.

Art. 3.º Todos los datos, proyectos y estudios que hubiere realizado la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel, se entregarán a las Jefaturas que correspondan.

Art. 4.º La supresión de Pasos a Nivel se hará con arreglo al Plan de Obras Públicas, sujetándose las variaciones de carreteras a las condiciones que en él se determinan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 9 de junio de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

(Núm. 526)

(G.—559)

## AYUNTAMIENTOS

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Incoándose expediente de depuración a los funcionarios de este Ayuntamiento que a continuación se relacionan, se abre información pública para que, en el plazo de quince días naturales, a partir de esta fecha, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes que, aportados a los respectivos expedientes puedan originar la modificación del fallo de los mismos, comparezcan ante los Jueces instructores en el local destinado al efecto, en la Casa Consistorial, avenida del Generalísimo Franco, número 111, de cuatro a seis de la tarde, al objeto de facilitar cuantos datos e información, así verbal como documental, crean interesantes para el esclarecimiento de la conducta que, con relación al Movimiento Nacional, hayan observado los mencionados funcionarios.

Relación que se cita:

Don Emilio Ojea Corral, don Angel Ponce Pedrero, don Ignacio Ordás Saornil, don Julián Ruiz y Ruiz, don Pedro Ortega López, don Isidro Yubero Vargas, don Restituto Taberner García, don Vicente Ripio Andrés, don Francisco Bravo Morales y don Raimundo Ruiz Arenzana. Chamartín de la Rosa, 16 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(X.—92)

### EL PARDO

Habiéndose incoado el expediente general para depuración de los funcionarios y obreros de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a partir de su publicación, para que todos los que posean o conozcan antecedentes o hechos relacionados con el Glorioso Movimiento Nacional y que puedan modificar el resultado de referida depuración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero próximo pasado, comparezcan a exponerlo ante el instructor del expediente en esta Villa, con relación a los señores que se citan a continuación:

Don Gregorio M. Donaire Valentín, don Antonio Parejo Cano, don Julián Lorenzo del Alamo de la Torre, don Francisco Olaya Hernán, don Manuel Machuca Vallejo, don Eugenio Sepúlveda Rollán y don Pedro Maya Laboiga.

El Pardo, 28 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gestor instructor, Eduardo Mora.

(X.—91)

### VALLECAS

Dispuesto por Ley de 10 de febrero y Orden ministerial de 12 de marzo último la incoación de los expedientes de depuración de los funcionarios públicos y de Administración local, se abre información pública para los de este Municipio, con el fin de que, en el plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente al que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, todas aquellas personas que estén en posesión de antecedentes que, aportados a los respectivos expedientes, puedan influir en el fallo de los mismos, comparezcan ante el señor Juez instructor correspondiente, al objeto de aportar cuantos datos o antecedentes estimen interesantes para el esclarecimiento de la conducta que, con relación al Movimiento Nacional, hayan observado los indicados funcionarios.

Vallecas, a 15 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—105)

### MORALZARZAL

Don Basilio Sanz González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moralzarzal,

Hago saber: Que esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó, por unanimidad, sacar a pública subasta los pastos de las fincas, por los tipos y aprovechamiento que a continuación se indican:

«Ladera de Matarrubia»: Tipo, 3.587,50 pesetas; aprovechamiento, con 1.000 lanar, 300 cabrío, 50 vacuno y 20 mayor.

«Dehesa Vieja y Robledillo»: Tipo, 3.275,50 pesetas; aprovechamiento, con 400 lanar, 100 vacuno y 20 mayor.

«Dehesa Nueva»: Tipo, 2.763,75 pesetas, aprovechamiento con 400 lanar, 250 cabrío, 130 vacuno y 100 mayor.

El contrato se entiende hasta la terminación del vigente año forestal, y los tipos de subasta referidos al período de 1.º de abril último al 30 de septiembre próximo venidero.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 del corriente mes, a las diez, once y doce horas, respectivamente, por sistema de pliegos cerrados. Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días hábiles y horas de oficina, hasta las trece del día anterior al de celebración, plazo que se fija para admisión de proposiciones.

Moralzarzal, 10 de junio de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Basilio Sanz.

(Núm. 546)

(O.—71)

### LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Acordado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, el día 25 del actual mes tendrá lugar en este Ayuntamiento Nacional, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los arbitrios municipales siguientes, por el segundo semestre de 1939:

Carnes frescas y saladas, a las diez horas.

Bebidas espirituosas y alcoholes, a las diez treinta horas.

Pesas y medidas, a las once horas.

Ambulancia, a las once treinta horas.

Si ésta no pudiera celebrarse por falta de licitadores, se celebrará una segunda al domingo siguiente, en el

mismo local, bajo la misma presidencia y horas fijadas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que puedan ser examinados los días hábiles y horas de oficina.

Los Santos de la Humosa, a 12 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Amelio Sancha.

(Núm. 514)

(O.—68)

### SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

En la Casa Consistorial de esta Villa tendrán lugar el día 5 de julio próximo, bajo mi presidencia o señor Vocal en quien delegue, la subasta de los pastos en la «Dehesa de Moncalvillo», de estos propios, las cuales finalizarán el día 30 de septiembre, en la forma siguiente:

Primera. A las diez horas: Los pastos de dicha «Dehesa», tranzones «Cuetas del Río», «Retutertas», «Hilo de Peñas» y «Esconde Varas», para 1.500 reses cabrías, en quince mil quinientas pesetas.

Segunda. A las once horas: Los pastos de dicha «Dehesa», tranzones «Matahonda» y «Lomo de los Quemados», excepto la parte destinada a ganado cabrío, para 4.000 reses lanares, en tres mil pesetas.

Tercera. A las doce horas: Los pastos de dicha «Dehesa», tranzones «La Nava» y «El Rincón», para 100 reses vacunas, en tres mil quinientas pesetas.

Las subastas se harán por pliegos cerrados y previo depósito del 5 por 100 del tipo de tasación las partes interesadas en las mismas.

En caso de quedar desiertas dichas subastas, se celebrarán las segundas el 10 de julio, a las mismas horas, sitio y tipo de tasación, no celebrándose ninguna posterior en caso de quedar desiertas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

San Agustín del Guadalix, a 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Benito.

(Núm. 515)

(O.—69)

### CAMPO REAL

La Comisión Gestora municipal, en sesión extraordinaria de 5 del actual, acordó, por unanimidad, la prórroga del presupuesto ordinario de 1936, para que rija durante los tres últimos trimestres del año 1939.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Municipal, se hace saber al público para que, durante el plazo de quince días, presenten las reclamaciones que crean pertinentes contra dicha prórroga en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo Real, 13 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Enrique Vega.

(Núm. 512)

(X.—93)

### TORREJON DE ARDOZ

El día 4 de julio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o quien delegue, la subasta del arbitrio de Pesas y medidas y Ambulancias correspondiente al segundo semestre del actual ejercicio, bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

Caso de no tener efecto esta subasta, por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los cinco días después, a la misma hora y con el descuento del 10 por 100.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Torrejón de Ardoz, 13 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, E. García.

(O.—66)

### SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

Acordado por esta Comisión Gestora, en sesión extraordinaria del día 12 del actual, solicitar de la Delegación de Hacienda de la provincia la propuesta de prórroga del presupuesto ordinario y sus Ordenanzas que fué aprobado para el ejercicio de 1936, para que rijan en los tres últimos trimestres del año 1939, por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Municipal, se hace saber al público que durante el plazo de ocho días podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra dicha prórroga consideren justas.

San Agustín del Guadalix, 14 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Manuel Benito.

(Núm. 513)

(X.—94)

### LEGANES

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Hacienda Municipal, se hace saber al público que durante el plazo de quince días hábiles se halla expuesto en las oficinas municipales el expediente de suplemento de crédito número 1, que, con cargo al superávit obtenido de la liquidación del presupuesto de 1938, se proyecta hacer a determinados conceptos del presupuesto ordinario de Gastos de 1939, a fin de que por el público puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

Leganés, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Aurelio Mendiguchia Carriche.

(O.—72)

### ALGETE

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 15 de junio de 1939, ha acordado se solicite de la Delegación de Hacienda de la provincia la aprobación de la propuesta de prórroga del presupuesto de Ingresos y Gastos, Ordenanzas y Tarifas, que fueron aprobadas para el ejercicio de 1936, para que rijan en los tres últimos trimestres del ejercicio en curso.

Lo que se hace saber al público para que, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones oportunas.

Algete, 16 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

(X.—95)

### LOECHES

En sesión extraordinaria celebrada con fecha 10 del actual fué aprobada por la Comisión Gestora de este pueblo la prórroga del presupuesto ordinario correspondiente al año 1936, para que rija durante los tres trimestres últimos del año 1939.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto municipal, se hace saber al público para que, durante el plazo de quince días, presenten las reclamaciones que contra dicha prórroga consideren justas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Loeches, 12 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Calle.

(Núm. 523)

(X.—97)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.****JUZGADOS MILITARES****REQUISITORIAS****JUZGADO MILITAR DE ALCALA DE HENARES**

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército del Centro, y en su nombre el Capitán honorario, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, a Juan Barrios López, a fin de que se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue contra el mismo en este Juzgado Militar y bajo apercibimiento, en otro caso, de rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido expresado procesado, lo pongan a mi disposición en la repetida cárcel.

Alcalá de Henares, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto.—(Firmado.)

(Núm. 532) (B.—113)

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército del Centro, y en su nombre el Capitán honorario, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, a Saturnino Méndez Lucas, a fin de que se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue contra el mismo en este Juzgado Militar y bajo apercibimiento, en otro caso, de rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido expresado procesado, lo pongan a mi disposición en la repetida cárcel.

Alcalá de Henares, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto.—(Firmado.)

(Núm. 533) (B.—114)

Don Angel Manzaneque Feltrer, Coronel Auditor del Ejército del Centro, y en su nombre el Capitán honorario, Juez militar de Alcalá de Henares, don Agustín B. Puente Veloso,

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de ocho días, a Flora Martínez, a fin de que se constituya en prisión en la cárcel «Casa de Trabajo» de esta ciudad, por tenerlo así acordado en sumarisimo de urgencia que se sigue contra el mismo en este Juzgado Militar y bajo apercibimiento, en otro caso, de rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades que, caso de ser habido expresado procesado, lo pongan a mi disposición en la repetida cárcel.

Alcalá de Henares, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, José Maroto.—(Firmado.)

(Núm. 534) (B.—112)

**JUZGADO ESPECIAL MILITAR «A»**

El ilustrísimo señor Auditor del Ejército de Ocupación, y por su delegación el Capitán Juez instructor del Juzgado Especial Militar «A», de

esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1 (antiguo despacho del Juzgado 9), cita de comparecencia ante el mismo, para el día 19 de los corrientes, a las diez de su mañana, a Manuel Elgoyena Alvarez, domiciliado en la calle de Humilladero, número 12, el cual prestaba servicios militares en el 128 Batallón del Regimiento de Carros de Combate en Zaragoza, de donde parece ser ha desertado, declarándosele en rebeldía caso de no comparecer, pues así lo tengo acordado en procedimiento sumarísimo de urgencia que instruyo contra el mismo con el número 2.600, por supuesto delito de auxilio a la rebelión.

Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención, caso de ser habido.

Madrid, 9 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Especial Militar.

(B.—92)

**JUZGADO MILITAR DEL DISTRITO DE LA INCLUSA**

El ilustrísimo señor Coronel Auditor del Ejército de Ocupación, y en su nombre el señor Juez Militar del distrito de la Inclusa, sito en la Ribera de Curtidores, número 2, cita y emplaza para que comparezca en este Juzgado, en el plazo de cuarenta y ocho horas, al empleado del Matadero don Francisco Cívico Giráldez, con el sumarisimo que se le sigue, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Madrid, 17 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Militar.

(B.—102)

**JUZGADOS MUNICIPALES****REQUISITORIA****JUZGADO NUMERO 4**

García Fernández (Andrés), domiciliado últimamente en Fernández de los Ríos, número 24, comparecerá el día 1.º de julio próximo, a las diez de la mañana, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Andrés García Fernández.

El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—103)

**CREDIT LYONNAIS****Agencia de Madrid**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes:

Serie E, número 36.717, comprensivo de 21 Cédulas 6 por 100 Banco Hipotecario de España, expedido con fecha 28 de octubre de 1932.

Serie E, número 36.680, comprensivo de pesetas 7.000, Deuda Interior 4 por 100, expedido con fecha 21 de noviembre de 1932.

Serie E, núm. 38.234, comprensivo de pesetas 20.000, Obligaciones del Tesoro 4 por 100, emisión abril 1935, a cuatro años, expedido con fecha 13 de julio de 1933.

Serie E, número 38.687, comprensivo de pesetas 25.000, Deuda Amortizable 5 por 100 1927, sin impuesto, expedido con fecha 10 de noviembre de 1933.

Serie E, número 39.506, comprensivo de 36 Cédulas 5 por 100 Banco Hipotecario de España, expedido con fecha 17 de febrero de 1934.

Serie E, número 42.106, comprensivo de pesetas 20.000, Obligaciones del Tesoro Español 4 por 100, emisión abril de 1936, expedido con fecha 2 de octubre de 1934.

Todos ellos extendidos a nombre de don Manuel Olivé Llobell, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, pues transcurrido dicho plazo este Establecimiento expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de junio de 1939. Año de la Victoria.—P. el Secretario, N. González.

(A.—335)

**BANCO DE VIZCAYA****MADRID**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 28.663, de 5.000 pesetas nominales, en cédulas 5 por 100 del Banco Hipotecario de España, a nombre de don Antonio Mendoza Vilar; número 28.978, de pesetas nominales 51.000, en obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1923; número 28.977, de 42.000 pesetas nominales, en obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 6 por 100, 1926; número 28.976, de pesetas nominales 23.000, en cédulas 6 por 100 Banco Hipotecario de España, extendidos a nombre de don Cayetano Aguado Ibarra, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el periódico *Boletín Oficial de la provincia* y un diario de Madrid, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de junio de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos  
Apoderado.

(A.—340)

**BANCO DE VIZCAYA****MADRID**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: número 16.028, de 517.500 pesetas, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto; número 16.027, de 75.500 pesetas, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto; número 16.029, de 525 cédulas 5 por 100 del Banco Hipotecario de España, y número 16.886, de 20 cédulas 5 por 100 del Banco Hipotecario de España, todos ellos a nombre de don Manuel Giménez Ramírez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el periódico *Boletín Oficial de la provincia* y un diario de Madrid, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo

y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de junio de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos  
Apoderado.

(A.—341)

**AVISO**

Don Daniel Martínez Chicharro, propietario del establecimiento de carnicería sito en la calle de General Lacy, número 11, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Francisco Paradela Hernández.

Lo que pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—348)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 111.411, indistintamente a nombre de don Alejandro Jiménez Jiménez y doña Eulalia González Albarrán, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—344)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 94.222, a nombre de doña Magdalena Enriqueta Naranjo Pita, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—345)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 71.662, a nombre de doña María Josefa Bayle Comas, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—346)

**Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126,**

teléfono 63884.

**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO. 52

TELÉFONO 53209